Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°. Modifíquese el **Artículo 5** de la Ley 12.154 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5": El Sistema de Seguridad Pública está integrado por los siguientes componentes:

a) El Gobernador/a de la Provincia.
b) El Poder Legislativo de la Provincia.
c) El Poder Judicial de la Provincia.
d) El Sistema Penitenciario Bonaerense.
e) El Sistema de Instituciones de Menores.
f) El Patronato de Liberados.
g) El Sistema de Defensa Civil.
h) Las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
i) Los Foros Departamentales de Seguridad.
j) Los Foros Municipales de Seguridad.
k) Los Foros Vecinales de Seguridad
l) Los Defensores Municipales de la Seguridad.
m) Los Intendentes de los Municipios que posean Policía de Seguridad Comunal y/o Policía Local.

Artículo 2°. Modifíquese el **Artículo 8** de la Ley 12.154 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8": El Consejo Provincial de Seguridad Pública estará integrado por los siguientes componentes:

a) El Ministro Secretario de Seguridad, quien ejercerá la Presidencia.
b) El Ministro Secretario de Justicia.
c) El Ministro Secretario de Gobierno.
d) El Secretario General de la Gobernación.
e) Cuatro (4) Diputados y Cuatro (4) Senadores de conformidad a la representación parlamentaria.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

f) Un Ministro en representación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
g) El Procurador General de la Provincia de Buenos Aires.
h) El Superintendente General de Policía de la Provincia de Buenos Aires.
i) El Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense.

El Presidente designará a un funcionario de su Ministerio, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 3°. Agréguese el **Artículo 8 bis** a la Ley 12.154 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8 bis": A propuesta de los integrantes del Consejo Provincial de Seguridad Pública, a través de su Secretario, se podrá invitar a participar de las sesiones del mismo, en temas pertinentes, a los siguientes representantes:

a) Los Ministros Secretarios no integrantes del Consejo.
b) Los Intendentes Municipales.
c) Los Titulares de las Superintendencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
d) Los Titulares de las Jefaturas de las Policías de Seguridad Departamentales.
e) Los Titulares de las Policías Locales.
f) El Titular de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad.
g) Los Titulares de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense.
h) Los Titulares de las Fiscalías Generales de los Departamentos Judiciales.
i) El Titular de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.
j) El Titular de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires.
k) El Titular de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
l) Los Titulares de los Foros de Seguridad Departamentales, Municipales y Vecinales.
m) Los Defensores Municipales de la Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley se pone a consideración a los fines de incorporar al Sistema de Seguridad Pública y al Consejo Provincial de Seguridad Pública a importantes actores que han sido omitidos, excluidos y apartados desde la creación de la Ley 12.154, y que en la actualidad en la implementación de políticas del sistema de seguridad pública son institucionalmente importantísimas.

Tal lo expresado en su segundo artículo, tanto la participación de la Corte Suprema de Justicia como la de la Procuración General en su integración, aportaría estadísticas actualizadas y herramientas jurídicas para de esta manera implementar políticas en materia de seguridad pública más consensuadas, modernas y aplicables en todos los ámbitos donde la provincia se vea vulnerada y dónde se necesiten todos los actores interrelacionados para prevenir, reprimir y condenar al delito que tanto muta en nuestra provincia. Asimismo, la creación de Consejo Provincial de Seguridad Pública en el marco de la Ley de Seguridad Pública establecía la integración del mismo de representantes del Poder Judicial, quiénes se verían excluidos y observados en las modificaciones y reglamentaciones correspondientes.

Actualmente y con la sumatoria de Leyes que han ido complementando las políticas en materia de Seguridad Pública, responsabilidad del Estado Provincial, es a sabiendas impensado dejar fuera a los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos y a los Intendentes que en un elevado porcentaje se han involucrado en la adhesión y aplicación de Leyes en materia de seguridad para prevenir y combatir el delito en sus municipios, con herramientas presupuestarias y de recursos humanos, siempre dentro de las normativas provinciales.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

También se pone a consideración el agregado del Artículo 8 bis, dónde se estipula que ante casos pertinentes, especiales y urgentes y dónde los mismos lo ameriten podrán invitarse, a propuesta de cualquiera de los integrantes plenos del Consejo, a diferentes actores que representen a las Instituciones que forman parte del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires, a participar de las reuniones que el Presidente del Consejo Provincial de Seguridad Pública convocare; tal es así que se incluye en el mismo a los Ministros Secretarios del Ejecutivo Provincial que no sean miembros plenos del Consejo, los Intendentes Municipales, los Superintendentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, los Titulares de las Jefaturas Departamentales, los Titulares de las Policías Locales, los Directores de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense, el Titular de la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, los Fiscales Generales de los Departamentos Judiciales, al Titular de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, al Titular de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, al Defensor del Pueblo Bonaerense, a los Titulares de los Foros de Seguridad Departamentales, Municipales y Vecinales y a los Defensores Municipales de Seguridad.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.